

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-286.

Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe de que se allegó solicitud de terminación del proceso, por transacción entre las partes.

Bucaramanga, 12 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demandante Señora OLGA GAMBOA RAMIREZ y del demandado Señor ISAAC PINZON MEDOZA, junto con la apoderada de la actora, en escrito anterior manifiestan que allegan escrito de transacción al que han llegado de mutuo acuerdo y solicitan la terminación del presente proceso, el archivo del mismo y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares.

SE CONSIDERA

La anterior solicitud encaja dentro de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por cuanto se allega copia auténtica de la citada transacción presentada de común acuerdo por las partes debidamente autenticado y en consecuencia, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del mismo y la cancelación de las medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la TRANSACCION que allegan las partes de mutuo acuerdo en escrito debidamente autenticado.

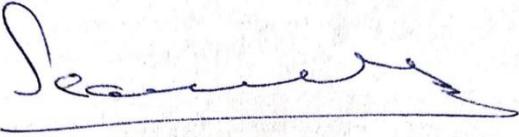
SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por la Señora OLGA GAMBOA RODRIGUEZ, en contra del Señor ISAAC PINZON MEDOZA.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del expediente, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett Ramírez Pérez", with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.